

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Vélez, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno(2.021)

ASUNTO

Se encuentra al despacho el proceso de la radicación para ejercer medidas de control sobre una actuación procesal.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante allega escrito donde pone en conocimiento las diligencias efectuadas para la práctica de la notificación personal a los demandados DARÍO ENRIQUE RANGEL MORENO Y RUTH YOLANDA RANGEL MORENO, refiriendo que les fue enviados los avisos pero los mismo fueron rehusadas, adjuntando para tal fin las constancias de ello.

Así las cosas, habrá de indicarse a la parte demandante que para efecto de notificación de los demandados **CESAR AUGUSTO RANGEL MORENO, DARÍO ENRIQUE RANGEL MORENO, RUTH YOLANDA RANGEL MORENO y MARIA CRISTINA RANGEL MORENO** debe estarse a lo resuelto en autos del del pasado 23 de noviembre del 2020, y del 18 de mayo de 2021.

En la primera de las citadas providencia, se le advirtió al demandante que la notificación había que practicarse conforme lo indicado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 que refiere: "*las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual** y que los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*"; asimismo se le puntualizó al accionante, que en caso de desconocer dirección electrónica de los demandados, así le correspondía informarlo al juzgado procediendo a remitir la notificación personal junto con sus anexos a la dirección física de los demandados.

Por su parte en la providencia del 18 de mayo de 2021, se le indicó al demandante que para la práctica de este acto procesal, debía enviarse la comunicación de notificación personal a los demandados con las advertencias del citado artículo, en especial la del momento en que empezaban a correr los términos para la contestación de la demanda, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual**, adjuntando la providencia a notificar, copia de la demanda y sus anexos, allegándose evidencias tanto del envío debidamente cotejado como del recibido por el destinatario.

Y se le iteró, que en caso de que la notificación personal se realizara de manera virtual, tenía que informarse al juzgado la forma como obtuvo tales cuentas, allegando las evidencias del caso; y que si el trámite se practicaba de manera física **a una dirección de notificaciones diferente a la aportada en la demanda**, previamente le concernía informarlo al Juzgado lo pertinente para admitir el respectivo cambio.

Por último se le estableció en la citada providencia que, respecto a la demandada MARIA CRISTINA RANGEL MORENO con fundamento en lo dispuesto en auto del 30 de enero de 2020, había de procederse igualmente a la practica de la notificación personal conforme lo citado anteriormente, con la advertencia de que cualquier cambio de dirección de notificaciones era su deber informarlo igualmente al Juzgado.

Bajo este entendido y dado que el demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado en decisiones anteriores, al remitir las diligencias de notificación personal a direcciones que no se relacionaron en la demanda, y omitir dar la aplicabilidad al artículo 8 de decreto 806 de 2020, el despacho dispondrá tener por no válidas las notificaciones realizadas a DARÍO ENRIQUE RANGEL MORENO Y RUTH YOLANDA RANGEL MORENO y en su defecto se requerirá a la parte activa para que rehaga este acto procesal, debiendo igualmente practicar la notificación de los demás demandados **CESAR AUGUSTO RANGEL MORENO, y MARIA CRISTINA RANGEL MORENO** bajo las normas y las consideraciones expuestas en diferentes oportunidades por este despacho judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Vélez, (Santander)

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no válidas las notificaciones realizadas a DARÍO ENRIQUE RANGEL MORENO Y RUTH YOLANDA RANGEL MORENO.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de efectuar el trámite de notificación personal a los demandados **CESAR AUGUSTO RANGEL MORENO, DARÍO ENRIQUE RANGEL MORENO, RUTH YOLANDA RANGEL MORENO y MARIA CRISTINA RANGEL MORENO**, conforme las previsiones **del artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, remitiendo la notificación personal junto con el auto admisorio de demanda, el libelo demandatorio y sus anexos, al correo electrónico de los demandados, debiéndose allegar las evidencias de la obtención de las cuentas electrónicas para efectos de tener por válida la notificación.

PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN
RADICADO: 2019-00017-00
DEMANDANTE: JAIME ERNESTO RANGEL GRIMALDOS
DEMANDADO: DARÍO ENRIQUE RANGEL MORENO Y OTROS

TERCERO: En caso de desconocer la dirección electrónica o de existir una nueva dirección para notificaciones, así deberá informarse previamente al Juzgado para tenerla como tal, y posteriormente procederse a remitir la notificación personal junto con sus anexos a la dirección física de los demandados. Para su práctica habrá de tenerse en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARÍA SMITH MARTÍNEZ GUIDO
JUEZ